

MUNICIPALIDAD  
DE SAN MIGUEL**D.A. N° 007-2023/MDSM.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito de San Miguel **62**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ROSA**D.A. N° 001-2023/MDSR.-** Disponen el embanderamiento general en el distrito de Santa Rosa **63**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CORONEL PORTILLO**R.A. N° 133-2023-MPCP.-** Designan funcionaria responsable de brindar información que soliciten los administrados ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **63**

## PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA

## LEY N° 31840

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA EL ACCESO DE  
LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
PENITENCIARIOS A LOS ESTUDIOS DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR, A TRAVÉS DE  
LA MODALIDAD A DISTANCIA O  
NO PRESENCIAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto ampliar el acceso de los internos de los establecimientos penitenciarios a los estudios de educación superior, a través de programas especiales en la modalidad a distancia o no presencial, con la finalidad de coadyuvar a su resocialización.

**Artículo 2. Programas de estudio a distancia o no presencial para internos de establecimientos penitenciarios**

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), en un plazo de noventa (90) días calendario, diseñan y aprueban las características y requisitos de los programas especiales de educación superior conducentes a grado académico dirigidos a los internos en establecimientos penitenciarios.

Para tal efecto, los programas especiales en la modalidad a distancia o no presencial están exonerados de los requisitos de presencialidad establecidos en el artículo 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria, o en el artículo 11 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Las universidades o los institutos y escuelas de educación superior, licenciados, podrán solicitar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) o ante el Ministerio de Educación, según corresponda, la autorización para brindar los referidos programas especiales.

**Artículo 3. Convenios**

Las universidades o los institutos y escuelas de educación superior pueden suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), a fin de implementar los referidos programas especiales en los centros penitenciarios. El director del establecimiento penitenciario pone en conocimiento de los internos los convenios de cooperación con las instituciones educativas.

**Artículo 4. Acceso a los programas especiales de educación superior**

Los internos podrán solicitar al director del establecimiento penitenciario acceder a los programas especiales disponibles. La solicitud es remitida por el director a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, la que evaluará su procedencia conforme a los criterios definidos en el reglamento correspondiente. La decisión favorable es comunicada a la institución educativa para que evalúe su admisión.

**Artículo 5. Condiciones de seguridad**

El Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), de conformidad con la normativa vigente, establece las condiciones de seguridad para la implementación y la ejecución de los programas especiales a los que se refiere la presente ley.

**Artículo 6. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días calendario, reglamenta lo establecido en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2197801-1